

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la anterior solicitud, para que en el término de cinco días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese nuevo poder en el que se indiquen correctamente los datos del deudor y garante, como quiera que en el mismo se mencionó como tal al señor **RODRIGO BORRERO CABRERA** pero de la revisión del contrato de garantía mobiliaria se extrae que fungió como tal el señor **DIEGO ESPINOSA CORTES**. De ser el caso efectúense las aclaraciones pertinentes.

De la misma forma deberá acreditar que el nuevo poder fue enviado como mensaje de datos, desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales del acreedor garantizado.

2. Corríjase en el acápite de introducción del escrito de solicitud de aprehensión y entrega, el número de identificación del deudor y garante, como quiera que no coincide con el registrado en el contrato de garantía mobiliaria suscrito entre las partes.

3. Acredítese la inscripción del correo electrónico del apoderado del acreedor garantizado ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y Art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

4. Aclárese la ubicación del vehículo del cual se pretende la aprehensión y entrega.

Preséntese la subsanación al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2022-00228